

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 6755

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 y 19 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

La Junta Central del Censo electoral, en sesión de 13 del corriente, evacuando la consulta formulada por este Ministerio en Real orden de 7 del mismo, relativa á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que concede la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral vigente, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la sesión que bajo mi presidencia celebró la Junta Central del Censo en el día de hoy, ha examinado con todo detenimiento la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 del corriente, pidiendo la opinión de aquella respecto á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral concede indistintamente á dos Senadores ó ex Senadores, ó dos Diputados ó ex Diputados por la misma provincia; y acerca de la conveniencia de que para facilitar el ejercicio de ese derecho, se expidan por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, siempre que se convoquen elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, certificaciones expresivas de los nombres de aquellos que en el Senado ó en el Congreso hayan ostentado la representación de las respectivas provincias en un plazo anterior de veinte años.

«Sobre el primer extremo, esta Junta ha tenido el honor de exponer á V. E., en 22 de Abril del año último, cual era, á su juicio, el verdadero alcance del derecho á proponer candidatos que concede la citada condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la Ley; y al reproducir ahora tal opinión, se complace en emitirla también favorable respecto á la conveniencia de que el ejercicio de ese derecho se simplifique y facilite por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, haciendo constar quiénes han sido Senadores ó Diputados por las respectivas provincias durante los veinte años anteriores, puesto que los antecedentes de sus proclamaciones han de existir

necesariamente en aquellas Corporaciones.

«La Junta Central entiende, por tanto, que los laudables propósitos del Gobierno de S. M. podrían hacerse efectivos por medio de las disposiciones siguientes:

«1.<sup>a</sup> Para la propuesta de candidatos á Diputados á Cortes que pueden hacer concurriendo indistintamente en el número que marca la Ley electoral Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados, no establece la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la misma Ley la limitación de que cada dos de aquellos únicamente puedan ejercer su derecho en un solo distrito ó circunscripción, sino que debe entenderse que pueden proponer un candidato por cada uno de los distritos unipersonales que comprenda la provincia que representen ó hayan representado, ó tantos como elijan las circunscripciones que existan en la misma provincia; y que este supuesto, los candidatos que ejerciten el derecho de proponerse á sí mismo por un distrito que hayan representado, no pueden, en unión de un segundo ex Diputado presentar otro candidato por el mismo distrito.

«2.<sup>a</sup> Los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que indistintamente pueden concurrir á la propuesta de candidatos á la Diputación á Cortes, sólo tienen derecho á formular esa propuesta en favor de un candidato para cada uno de aquellos distritos en que esté comprendido todo ó parte del territorio en que los tres hayan sido elegidos como tales Diputados provinciales.

«3.<sup>a</sup> Una vez convocada una elección de Diputados á Cortes, general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones Provinciales expedirán y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, en el plazo improrrogable de ocho días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos no fallecidos que hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes por la provincia en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar las fechas en que lo fueron, y respecto á los Diputados, los distritos que representaron, á fin de que las referidas Juntas provinciales lo tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos; no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifique la condición de ex Senador ó ex Diputado, si el interesado consta incluido en la expedida con carácter general por el Secretario de la Diputación.

«4.<sup>a</sup> Otra certificación igual será expuesta al público y publicada en los BOLETINES OFICIALES dentro del mismo plazo improrrogable de ocho días y bajo la responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Diputaciones, á fin de que aquellos ex Senadores ó ex Diputados que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar

en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamado ó proponer la proclamación de candidatos.

«5.<sup>a</sup> Los ex Senadores ó ex Diputados por la provincia que no figuren en la certificación de carácter general por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquélla comprende, tienen perfecto derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos dentro de las condiciones que fija el artículo 24 de la ley Electoral, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales, expedidas por las Secretarías del Senado ó del Congreso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y publicación urgente en BOLETIN OFICIAL extraordinario que circulará V. S. á los Presidentes de todas las Juntas municipales, transcribiendo íntegra esta Real orden al Presidente de la Junta provincial á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 17 de Abril)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, manifestando la imposibilidad de constituir el Tribunal por la renuncia de casi todos los Vocales nombrados, y teniendo en cuenta precedentes análogos, con objeto de que no se dilate la celebración de las mismas con notorio perjuicio de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se agreguen las oposiciones de referencia al Tribunal que ha de juzgar las de igual asignatura de la Escuela Superior de Comercio de Santander, que se halla completo, debiendo darse la prioridad en la celebración de los ejercicios á las de Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, cuya convocatoria es anterior á la de las de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1910.

ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 de Abril)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 971

### Gobierno Civil

#### Secretaría.—Negociado 1.<sup>o</sup>

#### Convocatoria de la Excm. Diputación Provincial

En virtud de lo prevenido en el art. 55 de la vigente ley provincial, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación de estas Islas, para el día 2 del próximo mes de Mayo y hora de las 12 en el Salón de Sesiones de su Casa-Palacio para que tenga lugar la primera reunión ordinaria del presente año.

Lo que se hace público en éste BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 de la repetida ley provincial.

Palma 21 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo

Núm. 957

#### DIRECCION GENERAL

##### DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo á las doce para la adjudicación en pública subasta del abastecimiento de los faros de Ibiza desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta fin del corriente año, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 3732 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 37 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deu-

da pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Abril de 1910.—El Director General, J. de la Serna.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de.... provincia de.... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generosas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata del abastecimiento de los faros de Ibiza (Baleares) desde 1.º de Julio próximo hasta fin del corriente año, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 3732'30.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución del servicios el día 1.º de Julio de 1910, y deberá quedar terminado en el plazo de 6 meses á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1'20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 3732'30 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo

como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11.ª El concesionario queda obligado á la observación de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

Madrid, 14 de Abril de 1910.—Aprobado por orden de 22 de Marzo de 1910.—El Director general, J. de la Serna.

Núm. 976

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos. . . . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1'10
Idem de paja de 6 idem . . . . .	0'35
Litro de aceite . . . . .	1'30
Idem de petróleo. . . . .	0'80
Idem de vino . . . . .	0'25
Kilogramo de carbon. . . . .	0'12
Idem de leña . . . . .	0'03
Idem de paja larga . . . . .	0'06
Idem de carne de vaca. . . . .	2'00
Idem de idem de carnero. . . . .	1'75

Palma 20 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Paigdorria. —P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 947

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Abril de 1910

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	6753'66
Id. 2.º—Policía de seguridad. . . . .	6571'16
Id. 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	13783'49
Id. 4.º—Instrucción pública. . . . .	4804'58
Id. 5.º—Beneficencia. . . . .	1453'33
Id. 6.º—Obras públicas. . . . .	7670'83
Id. 7.º—Corrección pública. . . . .	3474'04
Id. 9.º—Cargas. . . . .	51850'08
Id. 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	24583'33
Id. 11.—Imprevistos. . . . .	1485'37
<b>Total. . . . .</b>	<b>122434'87</b>

En Palma á seis de Abril de mil novecientos diez.—Palma 11 de Abril de 1910.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, José Sampol.—El Secretario, B. Pons.

Núm. 967

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Por Real orden de 15 del actual, transcrita por la Dirección General del Tesoro público, se dispone, que la recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales del corriente año, dé principio el día primero del próximo mes de Mayo en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto del año de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial.

Palma 18 de Abril de 1910.—Fernando del Rio.

Núm. 968

INSTITUTO GEOGRAFICO

Y ESTADISTICO

*Sección provincial de Estadística de Baleares*

Datos del movimiento natural de la población en esta Capital durante el mes de Marzo último.

Población. . . . .	66.894
<b>Número de hechos</b>	
Absoluto. . . . .	
. Nacimientos. . . . .	163
. Defunciones. . . . .	151
. Matrimonios. . . . .	36
Por 1.000 habitantes. . . . .	
. Natalidad. . . . .	2'45
. Mortalidad. . . . .	2'27
. Nupcialidad. . . . .	0'54

<b>Número de nacidos</b>	
Vivos. . . . .	
. Varones. . . . .	83
. Hembras. . . . .	80
Vivos. . . . .	
. Legítimos. . . . .	151
. Ilegítimos. . . . .	4
. Expósitos. . . . .	8
<b>Total. . . . .</b>	<b>163</b>

Muertos. . . . .	
. Legítimos. . . . .	6
. Ilegítimos. . . . .	"
. Expósitos. . . . .	"
<b>Total. . . . .</b>	<b>6</b>

<b>Número de fallecidos</b>	
Varones. . . . .	76
Hembras. . . . .	75
Menores de 5 años. . . . .	44
De 5 y más años. . . . .	107
En hospitales y casas de salud. . . . .	19
En otros establecimientos benéficos. . . . .	5
<b>Total. . . . .</b>	<b>24</b>

<b>Causas de las defunciones</b>	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal). . . . .	1
Escarlatina. . . . .	1
Difteria y Crup. . . . .	10
Gripe. . . . .	2
Tuberculosis de los pulmones. . . . .	14
Tuberculosis de las meninges. . . . .	1
Otras tuberculosis. . . . .	1
Cancer y otros tumores malignos. . . . .	3
Meningitis simple. . . . .	5
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales. . . . .	6
Enfermedades orgánicas del corazón. . . . .	12
Bronquitis aguda. . . . .	8
Bronquitis crónica. . . . .	9
Neumonía. . . . .	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). . . . .	12
Afecciones del estómago (excepto el cancer). . . . .	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años). . . . .	2
Cirrosis del hígado. . . . .	2
Nefritis aguda y mal de Bright. . . . .	2
Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	1
Senilidad. . . . .	9
Muertes violentas (excepto el suicidio). . . . .	2
Otras enfermedades. . . . .	34

Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	4
<b>Total. . . . .</b>	<b>151</b>

Palma 16 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Marzo último.

Población. . . . .	818.818
<b>Número de hechos</b>	
Absoluto. . . . .	
. Nacimientos. . . . .	817
. Defunciones. . . . .	680
. Matrimonios. . . . .	102

Por 1.000 habitantes. . . . .	
. Natalidad. . . . .	2'56
. Mortalidad. . . . .	1'98
. Nupcialidad. . . . .	0'82

<b>Número de nacidos</b>	
Vivos. . . . .	
. Varones. . . . .	482
. Hembras. . . . .	885
Vivos. . . . .	
. Legítimos. . . . .	801
. Ilegítimos. . . . .	4
. Expósitos. . . . .	12
<b>Total. . . . .</b>	<b>817</b>

Muertos. . . . .	
. Legítimos. . . . .	14
. Ilegítimos. . . . .	"
. Expósitos. . . . .	"
<b>Total. . . . .</b>	<b>14</b>

<b>Número de fallecidos</b>	
Varones. . . . .	326
Hembras. . . . .	304
Menores de 5 años. . . . .	203
De 5 y más años. . . . .	427
En hospitales y casas de salud. . . . .	25
En otros establecimientos benéficos. . . . .	5
<b>Total. . . . .</b>	<b>90</b>

<b>Causas de las defunciones</b>	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal). . . . .	2
Escarlatina. . . . .	7
Coqueluche. . . . .	1
Difteria y Crup. . . . .	16
Gripe. . . . .	23
Tuberculosis de los pulmones. . . . .	42
Tuberculosis de las meninges. . . . .	1
Otras tuberculosis. . . . .	3
Cáncer y otros tumores malignos. . . . .	16
Meningitis simple. . . . .	20
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales. . . . .	35
Enfermedades orgánicas del corazón. . . . .	57
Bronquitis aguda. . . . .	76
Bronquitis crónica. . . . .	23
Neumonía. . . . .	38
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). . . . .	39
Afecciones del estómago (excepto el cancer). . . . .	6
Diarrea y enteritis (menores de dos años). . . . .	12
Hernias, obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado. . . . .	6
Nefritis aguda y mal de Bright. . . . .	10
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. . . . .	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebri puerperales. . . . .	2
Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	12
Senilidad. . . . .	48
Muertes violentas (excepto el suicidio). . . . .	16
Suicidios. . . . .	2
Otras enfermedades. . . . .	83
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	31
<b>Total. . . . .</b>	<b>630</b>

Palma 16 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

# Sección de Estadística de la provincia de Baleares

Año 1910

Mes de Marzo

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACION						
		Ciudadela 8.611.	Felanix 11.294.	Lluchmayor 8.859.	Mahon 17.144.	Manacor 12.406.	Palma 63.937	Pollensa 8.308.
Fiebre tifoidea.	Menores de 15 años.						1	
	De 15 á 59 años.							
	De 60 y más años.							
Tifus exantemático.	Menores de 15 años.							
	De 16 á 59 años.							
	De 60 y más años.							
Viruela.	Hasta 4 años.							1
	De 5 y más años.							
Sarampión.	Hasta 4 años.							
	De 5 y más años.							
Escarlatina.	Hasta 4 años.						1	
	De 5 y más años.							
Coqueluche.	Hasta 4 años.							
	De 5 y más años.							
Difteria y Crup.	Hasta 7 años.				1		8	
	De 8 y más años.						2	
Gripe.	Hasta 19 años.			1				
	De 20 á 39 años.			1				
	De 40 y más años.	1		4			2	
Septicemia puerperal.	Hasta 19 años.		2	1		1	1	1
	De 20 á 39 años.							
Neumonía.	De 40 y más años.		2	4	1	1	6	
	Hasta 19 años.	1					3	1
Tuberculosis.	De 20 á 39 años.	1	1			1	7	
	De 40 y más años.	1	1		1		4	
	Hasta 7 años.			1		2	5	
Meningitis.	Hasta 7 años.				1			
	De 8 y más años.							

Palma 16 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Nota.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

Núm. 959

## AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, estará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminado dicho plazo se reunirá la Junta en la casa Consistorial el día siguiente á las diez y siete horas para resolver y fallar las reclamaciones presentadas y las que se hagan verbalmente en aquel acto.

Deyá 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Guillermo Cardell.—P. A. de la J.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 960

## AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el actual año de 1910, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia transcurrido dicho plazo, se reunirá la Junta el siguiente día á las ocho, para fallar las reclamaciones que se hubieren presentado por escrito ó verbalmente en aquel acto.

Vilafranca 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—P. A. de la J. M.—Antonio Oliver, Secretario interino.

Núm. 961

## AYUNTAMIENTO DE CIUADELA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día seis de Marzo último, los mozos Matias Lliteras Nadal hijo de Matias y de

Catalina; Martín Anglada Bagur hijo de José y de Catalina; Juan Portella Marqués hijo de Pedro y de Mariana; José Pons Salord hijo de Jaime y de Catalina; Márcos Barceló Marqués hijo de Rafael y Catalina; Bartolomé Liabrés Torres hijo de Juan y de Antonia; José Moll Mercadal hijo de Antonio y de Magdalena; José Piris Seguí hijo de Jorge y de Josefa; Lorenzo Sastre Marqués hijo de Lorenzo y de Antonia; Domingo Fayas Bagur hijo de Juan y de Francisca; Antonio Quintana Pons hijo de Jorge y de Antonia; Pedro Lliteras Cavaller hijo de Esteban y de Angela; Juan Marqués Capó hijo de Sebastián y de Margarita; Mateo Camps Pons hijo de Mateo y Martina; Juan Pons Pons hijo de Jaime y de Florenza y Pedro Salord Anglada hijo de Pedro y de Mariana, números 9, 12, 16, 17, 18, 20, 22, 26, 39, 44, 46, 53, 56, 63, 64 y 71, correspondientes del sorteo del Reemplazo del presente año y Pedro Moll Mir hijo de Pedro y de Juana n.º 50 del sorteo del reemplazo de 1907, sin haber justificado causa alguna legal que les impidiese verificarlo, no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sugerencia á lo preceptuado en el Capítulo 11 de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados prófugos con las condenaciones consiguientes. Bajo tal concepto, cito, llamo y emplazo á los expresados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso contrario.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos y en caso de ser habidos ponerlos á disposición de esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Ciudadela 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gabriel Saura.

Núm. 1353

## AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo del año 1909.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 6600 al 6605 inclusive y los extraordinarios de 27 y 29 de Abril último.

Se entra la Corporación de una Real orden aprobando el acta de deslinde de terrenos de la plaza de Alfonso XIII; de otra concediendo autorización para edificar en estas zonas polémicas en condiciones ventajosas para la población; de un B. L. M. del Diputado á Cortes participando que no puede acceder al pedido aumento de esta guarnición, y de una carta del Excmo. Sr. Obispo de Sión anunciando el envío de una obra sobre Pósitos. Se acuerdan gracias para el Señor Obispo.

Se aprueban varias cuentas.

Se acuerda la distribución de fondos para este mes, ascendente á 8.412'84 pesetas.

Id. id. de la limpieza de la acequia del Matadero.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 6606, 6607 y 6608.

Se concede licencia para ausentarse ocho días al Depositario de fondos municipales, á quien reemplazará durante su ausencia el Concejal Sr. Ramón, ó en defecto de éste el id. Sr. Riquer.

Se acuerda cumplimentar una comisión del Coronel del Regimiento Infantería de Palma sobre reintegro de hospitalidades y socorros á mozos de este término municipal.

Se otorga autorización á la empresa de Obras del puerto para que pueda transportar bloques por terrenos del Común, sujetándose á debidas condiciones.

Se acuerda conceder licencia de 15 días al Regidor Sr. Ramón.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 6610 y 6611.

Se acuerda adherirse á una protesta de la Comisión ejecutiva de un monumento á los Héroes del Bruch.

Id. id. id. al XII Congreso Agrícola Catalán Balear.

Se acuerda aprobar y agradecer un informe del Ingeniero D. Fernando de León sobre traida de aguas á esta Ciudad, destinando tres obreros para los trabajos preliminares.

Se aprueban varias cuentas por servicios municipales.

Pasan á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas generales de 1908.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 6612, 6613 y 6614, y especialmente las que conciernen á reformas higiénicas en las Casas-escuelas.

Se acuerda verificar un ingreso en la caja provincial á la brevedad posible.

Se entra la Corporación de haber sido declarada de servicio permanente la Estación telegráfica de esta Ciudad.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de D. José Cardona y Tur en que pide licencia para abrir una puerta en la casa de su propiedad, sita en la plaza de Alfonso XIII.

Se aprueba una cuenta de material y timbre para la Secretaría, correspondiente al mes en curso.

Se aprueban las cuentas generales de este Ayuntamiento respectivas al año 1908, acordándose que se expongan al público á efectos de reclamaciones y pasen después á la Junta municipal.

Se acuerda gestionar la venta del material del antiguo alumbrado público, y establecer la luz eléctrica en el paseo de

Vara de Rey, así que las exigencias del presupuesto lo consientan.

Se acuerda expedir una certificación pedida por dos Concejales y agradecer un ofrecimiento del Sr. Vilás.

Id. id. reparar el material del alumbrado del paseo de Vara de Rey, caso que no pueda ser substituido con luz eléctrica.

Ibiza 3 de Junio de 1909.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, S. Cardona.

Núm. 1471

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1909.

Sesión ordinaria del día 5.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conceder licencia á D. V. Benjamín Sintet Riudavets para ensanchar la ventana de la planta baja de la casa número 53 de la calle del Castillo.

Conceder licencia á D. Bernardo Fábregues para reconstruir la casa número 2 de la calle de Ramirez conforme al plano que presenta.

Aprobar el horario para el alumbrado público de este mes.

Adjudicar la subasta para la construcción de aceras en las calles de esta ciudad á favor de D. Francisco Pizis Pelegrí.

Pagar varias cuentas de jornales invertidos en el arreglo de varias calles y caminos de obras de Cuesta Larga, importante en suma, pesetas 2.136'80.

Quedar enterado de un oficio del Señor Cura Párroco de Santa María invitando al Ayuntamiento á las funciones de Semana Santa que se celebrarán en dicha Parroquia.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Pagar varias cuentas de carácter impersonal presentadas al Ayuntamiento en la sesión anterior por pesetas 396'25.

Pagar una cuenta por coste de una caja para antopias pesetas 150'00.

Quedar enterado de haber sido aprobadas por la Comisión provincial con fecha 23 del pasado mes de Marzo las cuentas del Tribunal del Jurado y Presupuesto Carcelario de 1908.

Construir de Cemento armado la plancha de la acera Sur de la Plaza de la Explanada.

Facultar al Sr. Alcalde para asistir á una reunión que celebrarán en la villa de Mercadal los representantes de los Ayuntamientos de Menorca para tratar del proyecto de construcción de un ferrocarril secundario económico que una Ciudadela con Mahón pasando por Alayor, Mercadal y Ferrerías. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conceder permiso á D. José María Sintas para efectuar obras en el cercado y edificio que posee en la calle de San Gabriel del anejo pueblo de San Clemente.

Ensanchar, alinear y prolongar la calle de Santo Cristo, encargando al Señor Arquitecto municipal la formación del oportuno anteproyecto.

Pagar varias cuentas presentadas al Ayuntamiento en la sesión ordinaria anterior, pesetas 2840'08.

Conceder quince pesetas á don Juan Prieto y Vidal como indemnización de los efectos inutilizados de la pertenencia de su madre D.ª Margarita Vidal fallecida de enfermedad contagiosa.

Pagar varias cuentas por trabajos efectuados en las calles de esta ciudad y caminos de su término pesetas 629'63.

Pagar una cuenta por costo de 240 tutores para el arbolado público, pesetas 191'00.

Pagar una cuenta por costo de 50 ejemplares del folleto «Menorca-Italia» editado por el Ateneo Popular, que han de reparitirse entre los alumnos de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza, pesetas 25'00. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Acuer-

4  
dos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conceder licencia á D. José Ponseti Coll para efectuar obras en el frontis de la casa número 214 de la calle del Castillo.

Conceder quince pesetas á D. Miguel Olives por indemnización de los efectos inutilizados de la pertenencia de su esposa D.<sup>a</sup> Margarita Rotger fallecida de enfermedad contagiosa.

Pagar varias cuentas por trabajos efectuados en el arreglo de las calles de esta ciudad, caminos de su término, pesetas 343'95.

Aumentar en 6 pesetas 42 céntimos la partida votada para el arreglo del camino de Rafal.

Pagar de imprevistos una cuenta por gastos de traslado en coche del Sr. Alcalde al pueblo de Mercadal para asistir á la reunión que celebraron el día 14 del actual, los representantes de los pueblos de Menorca al objeto de tratar del proyecto de establecer un ferrocarril secundario.

Nombrar una Comisión especial compuesta del concejal Sr. Vidal y de D. Bartolomé Escudero Manent para que en unión del Sr. Alcalde se pongan en contacto con D. Antonio Vila Juaneda para estudiar el proyecto de este señor de establecer un ferrocarril secundario en Menorca.

Alumbrar la farola de la plaza del Príncipe por medio de dos lámparas eléctricas de incandescencia de cien bugias cada una.

Aprobar el estado de las operaciones realizadas y formalizadas durante el pasado mes de Marzo por cuenta de los Establecimientos municipales de Beneficencia.

Invertir las 50 pesetas que figuran en presupuesto en la adquisición de material fijo para la enseñanza de las niñas de la primera escuela pública de esta ciudad, á juicio de la Sra. Maestra.

Traspasar á favor de D. Matias Casanovas Síntes el contrato de las obras que se están efectuando en el local que ha de ocupar el Juzgado municipal.

Autorizar la instalación de un barracón fotográfico en la plaza vieja debiendo pagar el arbitrio por ocupación de la vía pública.

Quedar enterado de la visita que el Señor Gobernador de la provincia hizo á este Ayuntamiento el día 17 del actual.

Determinar las siguientes vacantes á los efectos de la elección de concejales que se ha de celebrar el día 2 de Mayo próximo.

Para el primer distrito 3.<sup>a</sup> vacante.

Para el segundo id. 1.<sup>a</sup> id.

Para el tercer id. 4.<sup>a</sup> id.

Para el cuarto id. 2.<sup>a</sup> id.

Y se levantó la sesión

Sesión ordinaria del día 24.—Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder permiso á D. Luis Saqués Barceló, para instalar en la casa n.º 2 de la calle Nueva un motor eléctrico.

Conceder permiso á D. Miguel Seguí Gofialons, para construir tres casas en el terreno que posee junto al primer octavo hectómetro de la carretera de Mahón á San Clemente.

Conceder licencia á D. Miguel Florit Mascaró, para abrir un portillo de entrada al cercado que posee en el primer noveno hectómetro de la carretera de Mahón á San Luis.

Aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante el pasado mes de Marzo.

Pagar varias cuentas que no tienen carácter personal presentadas al Ayuntamiento en la sesión ordinaria anterior, pesetas 149'00.

Pagar varias cuentas por trabajos efectuados en el arreglo de las calles de esta ciudad y caminos de su término, pesetas 548'55.

Aprobar una transferencia del presupuesto vigente por pesetas 5660 y 57 céntimos.

Aprobar las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1908.

Quedar enterado de haber sido revocado

y anulado por el Sr. Gobernador el acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto á los segundo y tercero distritos; y disponiendo que el segundo distrito elija dos concejales y tres el tercero. Practicado el sorteo de los dos concejales que deben cesar por el segundo distrito, correspondió á los señores Coll Riudavets y García Pons.

Felicitar por telégrafo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por su decidido propósito para que sea ley el proyecto de Comunicaciones marítimas é interesar al Sr. Moret para que contribuya al buen éxito del mismo. Y se levantó la sesión.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Mahón 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, José M. Mercadal.—El Secretario, Santiago MasPOCH.

Núm. 969

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de varios Adjuntos del Tribunal municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad hecho para cubrir vacantes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo undécimo de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete.

D. Juan Rubí Muntaner.

Antonio Llobera Feliu.

Palma diez y nueve Abril de mil novecientos diez.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 965

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Bartolomé, cuyos apellidos, domicilio y demás circunstancias no constan, el cual hallándose en las oficinas de la Inspección de Vigilancia de esta ciudad, á donde habia ido en compañía de Jaime Morey, la mañana del 7 de Octubre último, amenazó y se resistió á un agente de vigilancia, empujando luego la fuga; para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado para recibirle la oportuna indagatoria é ingresar en la Cárcel en fuerza del auto de prisión dictado contra él en el sumario que se le sigue sobre amenazas á un agente de la autoridad.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado poniendolo si fuere habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma diez y seis Abril de 1910.—Julio de Torres.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 958

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos juicio ejecutivo que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza á nueve de Abril de mil novecientos diez; el Sr. D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una Vicente Ribas y Torres, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Agustín, representado por el Procurador D. Vicente Prats y Ferrer y defendido por el Letrado D. Vicente Tur y Cardona; y de la otra los herederos ó causa habientes del deudor Juan Ribas y Torres, en ignorado paradero, en rebeldía y representados por Estrados, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados de la pertenencia del deudor Juan Ribas Torres,

hasta hecer al ejecutante Vicente Ribas y Torres, completo pago de la cantidad de mil pesetas, los intereses de la misma al tipo del seis por ciento anual desde el día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco hasta el día en que se efectue el pago, y de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del presente fallo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados les será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y á el referentes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández Orbeta.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Escribano, doy fé. Ibiza nueve Abril de dicho año.—Ante mí, Vicente Juan.

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos del deudor Juan Ribas Torres que se hallan ausentes en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo, visado por el Señor Juez, en Ibiza á nueve de Abril de mil novecientos diez.—Vicente Juan.—V.º B.º—Fernández Orbeta.

Núm. 903

D. Antonio Pons y Pons, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Alayor, Menorca.

Doy fé: Que en el juicio que se expresará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Alayor á trece de Abril de mil novecientos diez, el Tribunal municipal de la misma compuesto de los señores Juez D. Basilio Villalonga Pons y adjuntos de turno don Sebastián Timoner Vidal y D. Nicolás Mascaró Guardia, habiendo visto y oído los presentes autos juicio verbal de faltas sobre lesiones sufridas por Francisca Pons y Pons, seguido entre partes, de una y como denunciante el Ministerio público y de otra y como denunciados Bernardo Timoner Pons, de diez y nueve años de edad, del campo, hijo de Tomás y Micaela; Juan Camps Orfila, de veinte años de edad, de igual profesión, hijo de Miguel y Juana, y Pedro Camps Mascaró, de veinte y un años, del propio oficio, hijo de Juan y Magdalena, los tres solteros, de este vecindario y apodados respectivamente Alou, Guixó y Cadafet, el primero y último sin instrucción, con ella el Camps Orfila y todos sin antecedentes penales y.—1.º Resultando etc.—1.º Considerando etc.—Por unanimidad.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á cada uno de los denunciados Bernardo Timoner Pons y Juan Camps Orfila á la pena de cinco días de arresto menor y pago también cada uno de las costas de este juicio en una tercera parte, ó á la responsabilidad personal subsidiaria en caso de insolvencia á razón de un día por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer, ratificando en todas sus partes la multa impuesta al segundo por incorparencia, de cinco pesetas, que caso de insolvencia no menos sufrirá la responsabilidad personal; y se absuelve libremente al otro denunciado Pedro Camps Mascaró declarándose de oficio una tercera parte de las costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al denunciado Juan Camps Orfila por su rebeldía por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se librará copia á la Superioridad según lo mandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos definitivamente juzgando.—Basilio Villalonga.—Sebastián Timoner.—Nicolás Mascaró.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal municipal de esta Villa, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Alayor trece de Abril de mil novecientos diez, doy fé.—Antonio Pons, Secretario.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Juan Camps Orfila, en cumplimiento á lo ordenado, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal de Alayor á trece de Abril de mil novecientos diez.—Antonio Pons, Secretario.—El Juez municipal, Basilio Villalonga.

Núm 956

#### ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1880, la Real orden de 26 de Julio de 1893 y demas disposiciones vigentes sobre la validez académica de los estudios hechos fuera de los centros docentes oficiales y de lo prevenido en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y prescripciones legales concordantes, los que deseen examinarse en esta Escuela en el mes de Junio próximo de asignaturas que hayan cursado en la enseñanza no oficial, deberán solicitar su matrícula dentro de la primera quincena del mes de Mayo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de esta Escuela, escrita y firmada por el interesado, en los impresos que les facilitarán en el Establecimiento, con expresión de su nombre, los apellidos paterno y materno, la edad, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como las asignaturas en que soliciten ser examinados, expresándolas por su orden.

Los aspirantes ademas de exhibir su cédula personal, si son mayores de 14 años, é identificar su persona por medio de dos vecinos de la localidad á satisfacción de la Secretaría del Establecimiento, que como testigos de conocimiento garanticen la identificación, ó por otro que la Secretaría considere suficiente, pagarán en ella, por cada asignatura de los periodos preparatorio y elemental en que soliciten examen, ocho pesetas en papel de psos al Estado por inscripción de matrícula y cuatro pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de examen y de expediente, una póliga de una peseta y los timbres correspondientes; y en las del periodo superior quince pesetas en papel por inscripción de matrícula y cinco en metálico por derechos de examen y de expediente, con los timbres móviles respectivos.

Los que hayan de empezar la carrera deberán solicitar previamente examen de ingreso en la Escuela, que versará sobre nociones de Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Religión y Moral y Lectura y Escritura al dictado, por medio de inestancia extendida en papel de una peseta, escrita de puño y letra del aspirante, consignando en ella el nombre y los apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza, domicilio y edad, acompañando para la justificación de la misma, que deberá ser la de diez años cumplidos ó que se cumplan antes de los primeros exámenes ordinarios de asignatura, la certificación de nacimiento librada por el funcionario encargado del registro civil, legalizada en su caso, ó la certificación de bautismo si así procediere y ademas acompañarán la cédula personal si son mayores de catorce años y la certificación que prescribe el art. 13 del R. D. de 15 Enero 1903, según el cual para ingresar en establecimientos oficiales han de presentar certificados de estar vacunados los menores de 10 años y de haber sido revacunados los mayores de 10 y menores de 20. Para el ingreso deberán identificar también los alumnos su persona por los medios antes expresados. Los derechos de matrícula para el examen de ingreso son 7'50 pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos para fijarlo en la papeleta de examen.

Palma de Mallorca 15 de Abril de 1910.—El Secretario interino, J. Tejada.—V.º B.º—El Director, J. Perez Mendez de Lozada.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA